



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés de la provincia de Entre Ríos la producción, comercialización y consumo de productos orgánicos.-

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de Aplicación de la presente ley, la Secretaría de Producción de la Provincia u organismo que en el futuro la reemplace, a través de las áreas específicas que designe.-

ARTÍCULO 3º.- Objeto. La presente tiene por objeto fomentar el desarrollo de los sistemas de producción, comercialización y consumo de productos orgánicos en la provincia de Entre Ríos, posicionando a la producción orgánica como un modelo de diferenciación y agregado de valor a las producciones tanto primarias como industriales, fomentando la adopción de este sistema productivo por su alta contribución a la preservación ambiental, sostenibilidad y la inclusión social, contribuyendo así al arraigo de la población y al desarrollo territorial.-

ARTÍCULO 4º.- Principios generales. La producción, tipificación, acondicionamiento, elaboración, empaque, identificación, distribución, comercialización, transporte y certificación de la calidad de los productos orgánicos, se ajusta a las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 5º.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entiende por: Producción orgánica: conjunto de prácticas y principios ecológicos basados en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agropecuarios sustentables con tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural de los ecosistemas regionales, la diversificación de cultivos y el uso de prácticas tradicionales e innovadoras.-

ARTÍCULO 6º.- Fomento. El Poder Ejecutivo podrá generar acciones de fomento a la actividad orgánica entre sus productores y brindará apoyo, entre los que podrá incluir:

- a) Acceso a líneas de financiamiento con tasas preferenciales.
- b) Participación preferencial en las ferias y misiones comerciales que la provincia realice, auspicie o patrocine.
- c) Acceso a un sistema simplificado de inscripción como proveedores del Estado a fin de ofertar sus productos.
- d) Acceso preferencial a recursos de formación e información provistos por la autoridad de aplicación.
- e) Asesoramiento para el acceso al sello regulado por Ley Nacional Nro. 26.967 de



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

“Alimentos Argentinos”.

- f) Prioridad en el otorgamiento de subsidios o aportes para financiar la actividad.
- g) Promover, a través de la autoridad de aplicación, la creación de grupos asociativos de productores orgánicos donde brindará asistencia técnica y financiera para la conformación de los mismos, que podrán funcionar bajo diferentes figuras asociativas.
- h) Cualquier otro tipo de acción de fomento a la actividad que el Poder Ejecutivo estime necesaria.-

ARTÍCULO 7º.- Certificación provincial. La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos concernientes a la obtención por parte de los productores de un certificado provincial de producto orgánico entrerriano, con el correspondiente sello provincial. De manera simultánea se promoverá y apoyará el acceso a certificación nacional a la mayor cantidad de productores, de acuerdo a la Ley Nacional de Producción Orgánica Nro. 25.127.-

ARTÍCULO 8º.- Registro. Créase el Registro de Productores Orgánicos en la Provincia de Entre Ríos (REPRORGER).-

ARTÍCULO 9º.- Funciones y organización del REPRORGER. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la organización del REPRORGER y establecerá el procedimiento de inscripción, actualización y control. El REPRORGER brindará acceso a datos actualizados sobre la cantidad de unidades productivas con certificación orgánica en la provincia, la distribución territorial, superficie destinada y evolución de las mismas.-

ARTÍCULO 10º.- Consejo Asesor. Créase el Consejo Asesor de Producción Orgánica, conformado por organismos públicos nacionales, provinciales, municipales, organizaciones de productores y por todos aquellos actores que la autoridad de aplicación considere conveniente y necesario incorporar.-

ARTÍCULO 11º.- Beneficios impositivos. Aquellos productores que se encuentren inscriptos en el REPRORGER tendrán un beneficio impositivo que consistirá en la reducción de hasta el 100% del impuesto inmobiliario provincial sobre aquellos lotes que se encuentren certificados o en proceso de adaptación para la certificación provincial o nacional por un término de hasta 10 años. Contarán con la exención de hasta el 100% del impuesto a los sellos e ingresos brutos para aquellas actividades que mediante instrumentos que, reglamentados por la autoridad de aplicación, encuadren su actividad como producción y comercialización de productos orgánicos ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).-

ARTÍCULO 12º.- Celebración de Convenios. La Autoridad de Aplicación de la presente ley está facultada para celebrar convenios a los efectos de la certificación provincial y otras actividades de asesoramiento con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA),



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Universidades Públicas y Universidades Privadas, así como también con el Movimiento Argentino de Productores Orgánicos (MAPO), Colegios Profesionales u otras organizaciones competentes para tal fin.-

ARTÍCULO 13°.- Adhesión. Invítese a los municipios y comunas a adherir a las disposiciones de la presente Ley.-

ARTÍCULO 14°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 3 de diciembre de 2019.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados